

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA



CONSEJO DIRECTIVO

Acuerdo Número **001** de 2020

(15 diciembre)

"Por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra"

El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 453 de mayo 1 de 1909, por el cual se organiza la Escuela Superior de Guerra.

El Decreto 1325 del 21 de mayo de 1953, en su artículo 12, establece que "El Comandante General de las Fuerzas Militares, como órgano de mando del Gobierno, ejerce esta función y es responsable ante el Gobierno, del mando, instrucción, educación, disciplina, conducta empleo, conducción y administración de las Fuerzas Militares.", función.

Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992 establece que "... la Universidad Militar Nueva Granada, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior ..., continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley, donde se colige, que la Escuela Superior de Guerra, continúa adscrita estructural y jerárquicamente como una unidad dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, y que su funcionamiento debe obedecer a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige para la educación en Colombia.

Que de acuerdo con el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y en concordancia con el Parágrafo del artículo 62 ídem, le corresponde al Consejo Directivo expedir o modificar el Estatuto Interno de la Escuela Superior de Guerra.

Que el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, por el cual establece la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, en el artículo 29, establece que el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa Nacional aprueban las Tablas de Organización y Equipo, que contienen las disposiciones destinadas a determinar

la misión, organización, capacidades y dotaciones de los distintos componentes de las Fuerzas Militares, entre ellas, las que corresponde a la Escuela Superior de Guerra.

Que la Escuela Superior de Guerra, es una Institución de Educación Superior reconocida en el Sistema Nacional de Información del Ministerio de Educación Nacional SNIES con código 2904 del 2000, de carácter universitario público.

Que el Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA-2007) se definió como el conjunto de elementos interrelacionados en un círculo virtuoso para formar, actualizar, capacitar, instruir y entrenar a los integrantes de las Fuerzas Armadas. así mismo, está caracterizado por la transformación permanente mediante la implementación de directrices y políticas orientadoras que proyectan el quehacer y los procesos educativos de las Fuerzas Militares.

Que el Proyecto Educativo de las Fuerzas Armadas (PEFA-2007) consolidó el sentido de la comunidad educativa de las fuerzas y la proyección de las instituciones armadas hacia la visión del militar y del policía en el siglo XXI.

Que el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 (modificatorio del Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública), establece la necesidad de actualizar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y en el párrafo del artículo 2.2.22.1.5 respecto de la articulación y complementariedad con otros sistemas de gestión determina que "El Sistema de Gestión será compatible con los modelos de acreditación específicos establecidos para los sectores de Educación y Salud, entre otros."

Que el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación", desarrolla las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior, para la obtención, renovación y modificación del registro calificado, donde es de interés la "coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, (...)"

Que en la regulación de la carrera del personal de oficiales y suboficiales de las FF.MM, especificó en el artículo 71 del Decreto 1790 del 14 de septiembre de 2000, que el Comandante General FF.MM., "presentará para aprobación del Ministro de Defensa Nacional, las normas relativas a los institutos o escuelas autorizadas para el desarrollo de los cursos que requiere la carrera militar, (...)", aspectos que le han sido confiados a la ESDEG, en lo relacionado con la educación de los oficiales superiores, para ejercer mando y conducción operacional, y apoyo de combate según corresponda a su clasificación particular.

Que el Acuerdo 002 del 01 de julio de 2020 "Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad", que busca fortalecer el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Sistema Nacional de Acreditación, con el fin de incentivar la consistencia de la alta calidad desde una perspectiva de diversidad institucional.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra estudió la propuesta de modificación del Estatuto General en su reunión del día treinta (30) de noviembre de 2020, como consta en el Acta Número 2157 de fecha treinta (30) de noviembre de 2020.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra estudió y aprobó la propuesta de expedición del Estatuto General en su reunión del día cinco (5) de diciembre de 2020, como consta en el Acta Número 2185 de fecha cinco (5) de diciembre de 2020.

ACUERDA:

PRIMERO. Adoptar el Estatuto General de la Escuela Superior de Guerra, en la forma como se expone a continuación:

CAPÍTULO I IDENTIDAD, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 1. DENOMINACIÓN. La institución se denomina ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "General Rafael Reyes Prieto" y podrá utilizar la sigla "ESDEG", unida al nombre o separadamente.

Parágrafo: La dirección URL (Uniform Resource Locator) de la Escuela Superior de Guerra es <https://esdeque.edu.co/>, se utilizará hasta tanto se gestione el nuevo dominio por ESDEG.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Escuela Superior de Guerra es una Escuela de formación conjunta de las Fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter de institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objetivo principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar la carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia

Artículo 3. DOMICILIO. La Escuela Superior de Guerra tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., y podrá, de acuerdo con el cumplimiento de las normas que rigen la educación superior en Colombia.

Artículo 4. AUTONOMÍA. La Escuela Superior de Guerra gozará de autonomía académica entendida como la capacidad que tiene la ESDEG para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos dentro de los parámetros que fije el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Educación Nacional, y el Consejo Directivo, siguiendo lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y normas reglamentarias, en especial lo que determina la Ley 30 de 1992.

Artículo 5. FILOSOFÍA. Como Institución de Educación Superior de carácter universitario, la Escuela asume la educación como un factor vertebral estratégico, llamado a formar, fortalecer, y mejorar la condición humana de sus estudiantes de manera acorde con la visión institucional que respondan tanto a las exigencias de la Institución como de la sociedad y a lo que la Nación requiere para su seguridad y defensa.

La formación de los estudiantes reposa en sólidas bases éticas y morales, en el respeto a la dignidad humana, en principios y valores, en el fortalecimiento de la capacidad de liderazgo y en un profundo conocimiento de un saber específico.

La Escuela propende porque sus estudiantes se formen dentro de concepciones epistemológicas, fundamentación teórica y vivencias pragmáticas que fortalezcan su formación y capacitación integral, facilitando con ello que se conciba interna y externamente al graduado como un ciudadano ejemplar, comprometido con la Institución y la Sociedad.

Artículo 6. PRINCIPIOS. Además de lo establecido por el Ministerio de la Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, en lo referente a la calidad educativa, equidad y acceso a la educación, pertinencia y enfoque humanista, la Escuela Superior de Guerra se rige por los siguientes principios académicos:

- a) Autonomía académica. La autonomía de la ciencia y del saber intelectual se fundamenta en la naturaleza de la misma, la cual establece métodos, normas y alcances de su expansión y propósitos. Es de enfatizar, que la ciencia y el saber tienen misiones sociales que deben cumplir como realidades que forman parte del todo ético, social, político y jurídico. La autonomía académica, permite potenciar los objetivos básicos de investigar, educar y servir a las Instituciones Armadas legítimas y a la sociedad.
- b) Desarrollo profesional. Es una disposición continúa hacia la superación personal y profesional mediante la inteligencia, responsabilidad, creatividad, la investigación y la búsqueda del conocimiento. Contar con un pensamiento crítico y con un juicio propio a fin de saber qué hacer en las diferentes circunstancias de su quehacer profesional.

- c) Trabajo en equipo. Es motivar la colaboración espontánea y decidida de todos los miembros integrantes de la ESDEG, para la obtención de objetivos comunes, generando un verdadero sentido de pertenencia y espíritu de cuerpo alrededor de los intereses y objetivos nacionales.
- d) Conciencia y Responsabilidad. En su papel de líder y conductor, el estudiante debe poseer una alta capacidad de discernimiento e interpretación de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales, ecológicas y militares de la nación, e igualmente, tener habilidades comunicativas para interactuar, entender y dar a conocer a la sociedad el significado de sus acciones y propuestas, para contribuir al bienestar general del pueblo y en la preservación de las aspiraciones nacionales.
- e) Flexibilidad. La educación es la causa principal del progreso y desarrollo sostenible, por lo tanto, las estructuras y programas académicos diseñados deben contar con la flexibilidad necesaria para adaptarse con relativa facilidad a los cambios de la sociedad, a la problemática nacional en todos sus órdenes, a los cambios tecnológicos, a la evolución del mundo y en particular a las técnicas, metodologías y actividades académicas que beneficien la calidad y excelencia de la educación en la ESDEG.
- f) Internacionalización de la Educación en la ESDEG. Se realiza, a través de la movilidad de docentes y de estudiantes y mediante el desarrollo de trabajos de investigación conjuntos y/o compartidos, estableciendo de este modo una relación cooperativa de mutuo beneficio constituyéndose como institución de aprendizaje permanente.

Artículo 7. VALORES. Los valores que deben regir los comportamientos de la comunidad académica de la Escuela, y que enriquecen los procesos de formación y capacitación desarrollados son:

- a) Respeto. Tratar a los demás con deferencia y consideración y reconocer su dignidad, creencias, tradiciones, costumbres y derechos.
- b) Justicia. Actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.
- c) Compromiso. Conocer y cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones, para comprender y resolver las necesidades que la comunidad académica demanda.
- d) Honestidad. Actuar con rectitud, sinceridad, transparencia, lealtad y legalidad.
- e) Solidaridad. Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad de los demás.
- f) Diligencia: Cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos de la ESDEG.
- g) Disciplina. Cumplir las normas establecidas y reconocer la autoridad.
- h) Valor. Actuar con coraje, arrojo, intrepidez y prudencia en cada situación que sea necesaria para defender el bienestar de la Nación.
- i) Honor: Virtud que caracteriza a la persona y que la hace consistente con la esencia de su ser y de los principios que ha prometido defender, respetar y acatar.

Artículo 8. **NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS RECTORES.** La Escuela Superior de Guerra está sujeta a la Constitución Política de Colombia, las Leyes, las normas y los documentos rectores emanados por el Ministerio de la Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Educación Nacional y las expedidas internamente para su funcionamiento y desarrollo.

CAPÍTULO II CARÁCTER ACADÉMICO, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS

Artículo 9. **CARÁCTER ACADÉMICO.** El carácter académico de la Escuela Superior de Guerra es un Institución de Educación Superior Militar con facultades legales para adelantar los Cursos Regulares para Ascenso según lo establecido por el Ministerio de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares, e Institución universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, por lo tanto, podrá adelantar programas de postgrado y programas de educación continuada.

Artículo 10. **MISIÓN.** La Escuela Superior de Guerra, forma líderes estratégicos militares y civiles nacionales e internacionales para afrontar los desafíos a la Seguridad y Defensa Nacionales, a través de programas interdisciplinarios de educación.

Artículo 11. **VISIÓN.** Para el 2030, la Escuela Superior de Guerra-ESDEG será una Institución de Educación Superior con programas de posgrado acreditados, que forma líderes integrales, innovadores, generadores de conocimiento y pensamiento estratégico, en Seguridad y Defensa Nacionales, con el propósito de contribuir al desarrollo del Estado y afrontar los escenarios cambiantes de futuro, con impacto internacional.

Artículo 12. **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.** Además de los objetivos establecidos en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, la Escuela Superior de Guerra define periódicamente sus Objetivos Estratégicos en el Plan Estratégico ESDEG, en concordancia con las directrices estratégicas que emita el Comando General de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** De acuerdo con su naturaleza, los órganos de dirección de la Escuela Superior de Guerra están conformados por el Consejo Directivo, el Director y el Consejo Académico.

Artículo 14. **CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Escuela Superior de Guerra y se encuentra conformado por los siguientes miembros:

- a) Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, quien lo preside.
- b) Segundo Comandante del Ejército y Jefe de Estado Mayor.
- c) Segundo Comandante de la Armada y Jefe de Estado Mayor.
- d) Segundo Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y Jefe de Estado Mayor.
- e) Director de la Escuela Superior de Guerra.
- f) Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.
- g) Exdirector de la Escuela Superior de Guerra.
- h) Representante de los Graduados.
- i) Representante de los Docentes.
- j) Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1: El Vicedirector Académico actuará como secretario del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: A las reuniones del Consejo Directivo asistirán eventualmente con voz pero sin voto, los asesores de la Escuela Superior de Guerra que sean invitados por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director, que contribuyan a la toma de decisiones.

Parágrafo 3: La elección del señor Oficial exdirector de la Escuela Superior de Guerra, como miembro del Consejo Directivo, se efectuará por votación mayoritaria de los miembros del Consejo Directivo, previa postulación de los Señores Oficiales exdirectores. La representación del exdirector de la Escuela en el Consejo Directivo será por el término de dos (2) años calendario.

Parágrafo 4: La ESDEG, de acuerdo con el sistema integrado de gestión, establece el procedimiento para la selección del Representante de los Graduados, Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes, observando principios de objetividad y transparencia.

Artículo 15. **FUNCIONES CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Definir las políticas académicas y de planeación institucional de la ESDEG.
- b) Verificar que el funcionamiento de la Escuela esté acorde con las disposiciones legales, con el presente Estatuto y las políticas institucionales del Comando General de las Fuerzas Militares, función que es delegada al Director de la Escuela.
- c) Aprobar el Estatuto General, el Plan Estratégico, el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional, verificando su cumplimiento. La función de expedición de los documentos Plan Estratégico y Plan de Desarrollo es delegada al Director de la Escuela.
- d) Aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- e) Expedir o modificar los reglamentos de la institución, esta función es delegada al Consejo Académico.
- f) Otorgar las distinciones docentes, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- g) Las demás funciones que le sean aplicables dentro de las políticas del Comando General de las Fuerzas Militares, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo Directivo, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Director, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos. Todos los integrantes del Consejo Directivo en razón a sus funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

Artículo 16. REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo, sesionará ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Director. Sus reuniones se harán constar en actas y sus actos administrativos se denominarán Acuerdo.

Parágrafo: Constituye quórum para sesionar y decidir, la mitad más uno (1) de los integrantes del Consejo.

Artículo 17. DIRECTOR. El Director de la Escuela Superior de Guerra es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Escuela y será designado por el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 18. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR. El Director de la Escuela Superior de Guerra tiene las facultades y atribuciones para dirigir todas las actividades académicas y administrativas, de manera que estén acordes con los objetivos del Comando General de las Fuerzas Militares y las normas vigentes en materia de educación superior y, en general, las que le sean aplicables por la condición de Escuela de formación Militar e Institución Universitaria. Sus atribuciones y facultades son:

- a) Representar a la Escuela por delegación del Comando General de las Fuerzas Militares en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con la educación militar superior.
- b) Dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos de la Institución, en concordancia con el plan de acción establecido, con las políticas trazadas, el direccionamiento estratégico del Comando General de las Fuerzas Militares y normatividad de la educación superior, reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Liderar la elaboración del Plan Estratégico, Plan de Desarrollo y Plan de Acción Anual de la Escuela, enmarcados dentro de las políticas emanadas del Comando General y del Ministerio de Educación Nacional.
- d) Orientar el desarrollo educativo de la Escuela, a través de la conducción y orientación académica de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social y la internacionalización.
- e) Evaluar la organización y el funcionamiento de la Escuela, para proponer ajustes internos y demás disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos, presentando los cambios organizacionales que se requieran de conformidad con las capacidades y dinámicas institucionales.
- f) Presidir las reuniones del Consejo Académico, asistir a las reuniones del Consejo Directivo y demás cuerpos colegiados en que tenga asiento la Escuela o efectuar las delegaciones pertinentes, cuando sea del caso.
- g) Proyectar y dirigir las publicaciones de la Escuela que permitan la divulgación del pensamiento militar, investigaciones y temas relacionados con la seguridad y defensa nacionales.
- h) Suscribir convenios y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos académicos en concordancia con su nivel y atribuciones.
- i) Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
- j) Aprobar los Reglamentos Internos que sean propuestos por el Consejo Académico.
- k) Firmar los títulos y Resoluciones que expida la Escuela.
- l) Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- m) Fijar anualmente los valores a cobrar por los servicios académicos que presta la Escuela.
- n) Supervisar que el funcionamiento de la Escuela esté acorde con las disposiciones legales, con el presente Estatuto y las políticas institucionales del Comando General de las Fuerzas Militares.
- o) Las demás que le sean asignadas por Consejo Directivo y el Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo: En concordancia con el Parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, para los efectos académicos se entenderá como Rector de la Escuela Superior de Guerra al Director.

Artículo 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos del Director cumplidos en ejercicio de sus atribuciones y facultades asignadas por el presente Estatuto o por los Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, Directivas u Ordenes Semanales, según sea el caso, las cuales llevarán su firma.

Artículo 20. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica y estará integrado por:

- a) Director de la Escuela Superior de Guerra, quien lo preside.
- b) Subdirector de la Escuela Superior de Guerra.
- c) Vicedirector Académico.
- d) Vicedirector de Investigación.
- e) Vicedirector de Proyección Institucional
- f) Jefe Autoevaluación.
- g) Jefe Programas Académicos.
- h) Representante de los Docentes.
- i) Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1: En concordancia con el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, para los efectos académicos se entenderá como Rector de la Escuela Superior de Guerra al Director.

Parágrafo 2: Se entiende por Departamentos Académicos, los Departamentos que hacen parte de Programas Académicos.

Parágrafo 3: El Secretario Académico, se desempeñará como Secretario del Consejo Académico y actuará con voz pero sin voto.

Parágrafo 4: A las reuniones del Consejo Académico asistirán con voz, pero sin voto, los asesores académico y jurídico de la Escuela Superior de Guerra y eventualmente cualquier persona experta que contribuya a la toma de decisiones previa autorización del Director.

Parágrafo 5: Constituye quórum para sesionar y decidir, la mitad más uno (1) de los integrantes del Consejo.

Parágrafo 6: La ESDEG, de acuerdo con el sistema integrado de gestión, establece el procedimiento para la selección del Representante de los Docentes y Representante de los Estudiantes, observando principios de objetividad y transparencia.

Artículo 21. FUNCIONES. El Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir concepto sobre la Directiva Anual de Actividades Académicas.
- b) Verificar la aplicación del reglamento académico en lo atinente a sus funciones.
- c) Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios y someterlos a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- d) Revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter académico y administrativo.
- e) Estudiar y aprobar los reglamentos internos que regulen el proceso de formación de la Escuela que le sean competentes dentro de las normas del presente estatuto, políticas del Comando General y del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Conceptuar sobre el desarrollo académico de la Escuela, en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, la internacionalización y bienestar institucional.
- g) Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- h) Ratificar el otorgamiento del distintivo de Profesor de Estado Mayor.
- i) Resolver los conflictos de interpretación sobre la aplicación de la reglamentación académica, docente y estudiantil.

- j) Conformar comités y comisiones para asuntos académicos específicos, de acuerdo con su estructura administrativa y el desarrollo institucional, los cuales se harán constar en acta.
- k) Asesorar la toma de decisiones que afecten el régimen disciplinario de los estudiantes.
- l) Asesorar el desarrollo de los programas académicos.
- m) Estudiar y recomendar la aprobación de los cursos y programas académicos una vez realizado y cumplido el Plan de Estudios correspondiente.
- n) Conceptuar sobre los valores a cobrar por los servicios académicos que presta la Escuela.
- o) Aprobar la homologación de materias que proponga la Vicedirección Académica.
- p) Determinar acciones de mejora continua de acuerdo con los resultados de los ejercicios de autoevaluación.
- q) Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de distinciones docentes, como resultado de los procesos de evaluación de desempeño docente.
- r) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, sobre los aspectos que regula el presente Estatuto.
- s) Aprobar los Proyectos Educativos de Programa (PEP) que presenten los directores de los programas académicos.
- t) Las demás que le señale el Estatuto General y las políticas del Comando General de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 22. REUNIONES. El Consejo Académico, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente por convocatoria del Director. Sus reuniones se harán constar mediante actas.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 23. ESQUEMA ORGANIZACIONAL. Para la gestión y funcionamiento, la Escuela Superior de Guerra, se encuentra estructurada de acuerdo con lo establecido en la Disposición del Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 24. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS. Para la Escuela Superior de Guerra, se establecen mínimo los siguientes órganos asesores:

- a) Comité Admisiones, Homologaciones y Transferencias de Programa.
- b) Comité Autoevaluación Institucional.
- c) Comité Bienestar Institucional.
- d) Comité Categorización y Clasificación del Docente.
- e) Comité Curricular
- f) Comité Directivo de Publicaciones.
- g) Comité Editorial de Publicaciones.
- h) Comité Estímulos Académicos.
- i) Comité Extensión.
- j) Comité Internacionalización.
- k) Comité Investigación ESDEG-SIIA.
- l) Comité Investigación Programa.
- m) Comité Proyección Institucional.

Parágrafo: La Dirección de la Escuela expide la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y, funciones entre otros aspectos de los diferentes Comités.

CAPÍTULO V GESTIÓN Y EVALUACIÓN, FISCAL Y CONTRATACIÓN

Artículo 25. GESTIÓN Y EVALUACIÓN. La Escuela Superior de Guerra implementa modelos de gestión, autoevaluación y control establecidos por el gobierno nacional y las políticas de operación determinadas por el Comando General de las Fuerzas Militares, con estándares nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de la plataforma estratégica de la Escuela.

Artículo 26. **CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la Escuela Superior de Guerra se ejercerá en los términos establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 27. **RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** El régimen de contratación se fundamentará en las normas legales establecidas por el gobierno nacional y las disposiciones propias del sector Defensa Nacional. En lo relativo a la contratación del personal docente y administrativo se regirá por las normas especiales vigentes para cada uno de los casos.

Artículo 28. **FINES DE LA CONTRATACIÓN.** Los fines de la contratación que desarrolle la Escuela Superior de Guerra, deberán en todo caso coincidir con sus objetivos institucionales y deberán orientarse al desarrollo académico del personal civil y militar y al uso racional y eficaz de sus recursos, dentro de las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO, INGRESOS Y PRESUPUESTO

Artículo 29. **PATRIMONIO.** El patrimonio de la Escuela Superior de Guerra se encuentra representado por los bienes muebles e inmuebles asignados mediante inventario por el Comando General de las Fuerzas Militares, para su administración, custodia y funcionamiento institucional.

Artículo 30. **INGRESOS.** Los ingresos de la Escuela Superior de Guerra estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto por parte del Comando General de las Fuerzas Militares o el Ministerio de Defensa Nacional.
- b) Los producidos internos generados por los servicios o cánones de arrendamiento de bienes inmuebles.
- c) Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades académicas, docentes, de investigación, de asesoría, de extensión y los recursos que reciba de entidades oficiales o privadas como resultado de contratos o convenios de acuerdo con las leyes vigentes.
- d) Los aportes extraordinarios correspondientes a partidas especiales, donaciones, legados, subvenciones que se reciban de personas públicas, privadas, nacionales o extranjeras con previa autorización del Comando General de las Fuerzas Militares, dentro del marco legal vigente.
- e) El porcentaje estipulado por el Comando General de las Fuerzas Militares sobre los Fondos Internos de las unidades militares.

Artículo 31. **PRESUPUESTO.** El presupuesto de la Escuela Superior de Guerra debe sujetarse a los principios generales del estatuto orgánico del presupuesto nacional, a la ley y a los decretos reglamentarios vigentes, a las normas que los sustituyan o modifiquen y a las políticas impartidas por el Comando General de las Fuerzas Militares.

CAPÍTULO VII FUNCIONES DE LA ESDEG COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR-IES

Artículo 32. **DOCENCIA.** La función de la docencia es determinante para la formación humana desde el contexto universitario, donde se imparten las bases conceptuales para la vida en comunidad y donde se identifican las distintas necesidades de las personas y la relación consigo mismo, con los otros y su entorno, fortalecido a través de las competencias del ser, del saber, del hacer y del convivir. Esta función, funge como facilitadora en la comprensión de los saberes y los conocimientos y aporta al cumplimiento de la misión institucional de la ESDEG.

Artículo 33. **INVESTIGACIÓN.** La Escuela Superior de Guerra concibe la investigación como un proceso continuo mediante el cual la comunidad académica se vale de los elementos científicos, metodológicos y tecnológicos que le permitan construir, apropiarse, transferir, aplicar o adecuar conocimientos sobre los distintos campos del saber militar. El sistema de investigación de la Escuela Superior de Guerra está regido por el Reglamento de Investigación en donde se establece la dinámica de los procesos investigativos de la Institución, liderada por la Vicedirección de Investigación.

Artículo 34. **CENTROS DE INVESTIGACIÓN.** La Escuela contara con centros de investigación y de pensamiento, destinados a labores de investigación, a prestar servicios de consulta al sector defensa y a la promoción de la cultura de la Seguridad y la Defensa Nacional junto a una interlocución con la sociedad civil nacional e internacional. De igual forma, buscan fomentar la cooperación interinstitucional con otros centros de estudios difundiendo la doctrina de defensa, en todos los sectores de la sociedad.

Artículo 35. **PROGRAMAS DE EXTENSIÓN.** La Escuela Superior de Guerra podrá ofrecer programas de educación, continuada como cursos, seminarios, talleres o diplomados destinados a la difusión de los conocimientos, actualización, intercambio de experiencias, así como a las actividades del servicio tendientes a satisfacer las necesidades de las Fuerzas Militares, institucionales y de la sociedad, liderados por los programas académicos o los Departamentos ESDEG relacionados con su área del conocimiento, o sus capacidades establecidas en el Reglamento Administrativo.

Artículo 36. **PROYECCIÓN SOCIAL.** La Escuela Superior de Guerra concibe la Proyección Social como aquella en que se vincula directamente con las comunidades de su entorno, estudiando sus necesidades concretas buscando soluciones; asimismo, la participación en proyectos de desarrollo local y regional.

CAPÍTULO VIII BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 37. **BIENESTAR INSTITUCIONAL.** Se entiende por Bienestar Institucional el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y administrativos de la Escuela Superior de Guerra, el cual se regirá por el Reglamento que expida el Consejo Académico.

CAPÍTULO IX COMUNIDAD ACADÉMICA Y EMPLEADORES

Artículo 38. **COMUNIDAD ACADÉMICA.** La Comunidad Académica de la Escuela Superior de Guerra estará conformada por el personal directivo, administrativo, el personal docente, los estudiantes, los empleadores y los egresados.

Artículo 39. **PERSONAL DIRECTIVO.** El personal directivo de la Escuela Superior de Guerra está conformado por personal militar y civil, que hace parte del Estado Mayor, dentro del esquema particular de las instituciones militares.

Artículo 40. **PERSONAL ADMINISTRATIVO.** El personal administrativo de la Escuela Superior de Guerra está conformado por personal militar y civil, que no hace parte el artículo anterior y se regirá por las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia para cada caso.

Artículo 41. **PERSONAL DOCENTE.** Los docentes de la Escuela Superior de Guerra y sus relaciones con la misma, se regulan por medio del Reglamento que para tal fin expida el Director de la Escuela.

Artículo 42. **PERSONAL ESTUDIANTIL.** El personal de estudiantes está conformado por los Oficiales quienes adelantan los cursos para ascenso de acuerdo con las normas vigentes y políticas del Comando General de las Fuerzas Militares; los Oficiales o Civiles de los programas académicos de postgrado, y de educación continuada, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y que tienen matrícula vigente para un curso o programa académico que ofrece la Escuela.

Artículo 43. **PERSONAL GRADUADO.** Para todos los efectos, se considera graduado a la persona natural que obtenga título académico en uno o más programas de la Escuela o que haya cursado y aprobado los cursos regulares de ascenso.

Parágrafo 1: Para efectos de este artículo los estudiantes del Curso Integral sobre Defensa Nacional-CIDENAL, que lo hayan culminado de conformidad con las normas establecidas, se considera graduado de la Escuela.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra, a través del Consejo Académico expedirá el Reglamento de Graduados, el cual entre otras debe contemplar las políticas y los objetivos para este personal.

Artículo 44. **EMPLEADORES:** Conformado por los sectores público, privado e informal donde están asociadas las actividades económicas y productivas nacionales e internacionales, quienes interactúan con el sector educativo en búsqueda del capital intelectual como el mayor activo para la generación de riqueza y mejores posibilidades de desarrollo de una comunidad y así conformar un patrimonio social y cultural determinante en la construcción del destino de la sociedad.

CAPITULO X ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 45. **MODELO DE AUTOEVALUACIÓN.** La Escuela Superior de Guerra, desarrollará un modelo de autoevaluación institucional y adelantará procesos internos de autorregulación, adoptando estos como actividades de carácter permanente.

Parágrafo: Se entiende por autoevaluación institucional, el proceso dinámico de comparación valorativa y proyectiva de la realidad académica de la Escuela, frente a las metas y exigencias de la misión, visión y objetivos estratégicos, a la luz de la legislación nacional vigente y frente a los avances científicos, tecnológicos y metodológicos de la institución, el país y el mundo.

Artículo 46. **CERTIFICACIÓN Y/O ACREDITACIÓN DE CALIDAD.** Por los beneficios potenciales de adoptar un aseguramiento de la calidad para la gestión, mejoramiento del desempeño institucional, contribuir a la acreditación en alta calidad, proporcionar iniciativas de desarrollo sostenible y prestigiar la oferta educativa, la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", mantiene el reto de implementar su Sistema de Aseguramiento de la Calidad, como oportunidad de articular y armonizar los requisitos y buenas prácticas regulatorias sobre gestión, autoevaluación y control, que provengan del Gobierno Nacional, las propias de la acreditación de calidad del Ministerio de Educación Nacional, los estándares internacionales y nacionales ISO y las disposiciones especiales que apliquen del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

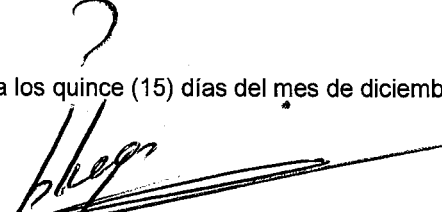
Artículo 47. **TÍTULOS.** Es el reconocimiento expreso de carácter académico, que otorga la Escuela a una persona natural, previo el cumplimiento y aprobación de todos los requisitos establecidos por el programa académico.

Artículo 48. **CERTIFICACIONES.** Es el reconocimiento que otorga la Escuela a quienes hayan cursado y aprobado los cursos, seminarios, talleres o diplomados que ofrezca la Institución.


Artículo 49. **INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.** El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra es el único facultado para resolver las particularidades que puedan suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, mediante acuerdo motivado.

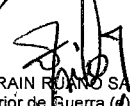
SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Estatuto General tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 003 del 03 de diciembre de 2018 "Estatuto Interno" y demás disposiciones que le sean contrarias.

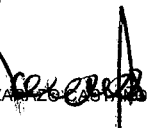
Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)


General JORGE LEON GONZALEZ PARRA
Jefe de Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares
Presidente Consejo Directivo
Escuela Superior de Guerra


Coronel JAVIER ALONSO GIRALDO RAMIREZ
Vicedirector Académico
Secretario Consejo Directivo


Visto Bueno ESDEG: MG. HEIDER FERNÁN GIRALDO BONILLA
Director Escuela Superior de Guerra


Revisión SBESG: CR. EFRAÍN RUANO SALAZAR
Subdirector Escuela Superior de Guerra (s)


Revisión JURID: CT. YERLYN XIMENA LIZCANO
Jefe Jurídico


Revisión VACAD: MgS. PATRICIA BARRERO DE RIVERA
Asesor Académico


Estructuró: Cr (ra) MARIO FERNANDO CANALES RODRÍGUEZ
Asesor Planeación Estratégica

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
IDENTIDAD, FILOSOFÍA, PRINCIPIOS Y VALORES.....	3
Artículo 1. DENOMINACIÓN.....	3
Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA.....	3
Artículo 3. DOMICILIO.....	3
Artículo 4. AUTONOMÍA.....	3
Artículo 5. FILOSOFÍA.....	3
Artículo 6. PRINCIPIOS.....	3
Artículo 7. VALORES.....	4
Artículo 8. NORMATIVIDAD Y DOCUMENTOS RECTORES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
CARÁCTER ACADÉMICO, MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS.....	4
Artículo 9. CARÁCTER ACADÉMICO.....	4
Artículo 10. MISIÓN.....	4
Artículo 11. VISIÓN.....	5
Artículo 12. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.....	5
CAPÍTULO III.....	5
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....	5
Artículo 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....	5
Artículo 14. CONSEJO DIRECTIVO.....	5
Artículo 15. FUNCIONES CONSEJO DIRECTIVO.....	5
Artículo 16. REUNIONES CONSEJO DIRECTIVO.....	6
Artículo 17. DIRECTOR.....	6
Artículo 18. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR.....	6
Artículo 19. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	7
Artículo 20. CONSEJO ACADÉMICO.....	7
Artículo 21. FUNCIONES.....	7
Artículo 22. REUNIONES.....	8
CAPÍTULO IV.....	8
ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA.....	8
Artículo 23. ESQUEMA ORGANIZACIONAL.....	8
Artículo 24. ÓRGANOS ASESORES ACADÉMICOS.....	8
CAPÍTULO V.....	8
GESTIÓN Y EVALUACIÓN, FISCAL Y CONTRATACIÓN.....	8
Artículo 25. GESTIÓN Y EVALUACIÓN.....	8
Artículo 26. CONTROL FISCAL.....	9
Artículo 27. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	9
Artículo 28. FINES DE LA CONTRATACIÓN.....	9
CAPÍTULO VI.....	9
PATRIMONIO, INGRESOS Y PRESUPUESTO.....	9
Artículo 29. PATRIMONIO.....	9
Artículo 30. INGRESOS.....	9
Artículo 31. PRESUPUESTO.....	9
CAPÍTULO VII.....	9
FUNCIONES DE LA ESDEG COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR-IES.....	9
Artículo 32. DOCENCIA.....	9
Artículo 33. INVESTIGACIÓN.....	9
Artículo 34. CENTROS DE INVESTIGACIÓN.....	10
Artículo 35. PROGRAMAS DE EXTENSIÓN.....	10

Artículo 36. PROYECCIÓN SOCIAL	10
CAPÍTULO VIII.....	10
BIENESTAR INSTITUCIONAL.....	10
Artículo 37. BIENESTAR INSTITUCIONAL.....	10
CAPÍTULO IX.....	10
COMUNIDAD ACADÉMICA Y EMPLEADORES.....	10
Artículo 38. COMUNIDAD ACADÉMICA.....	10
Artículo 39. PERSONAL DIRECTIVO.....	10
Artículo 40. PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	10
Artículo 41. PERSONAL DOCENTE.....	10
Artículo 42. PERSONAL ESTUDIANTIL.....	10
Artículo 43. PERSONAL GRADUADO.....	11
Artículo 44. EMPLEADORES:.....	11
Artículo 45. MODELO DE AUTOEVALUACIÓN.....	11
Artículo 46. CERTIFICACIÓN Y/O ACREDITACIÓN DE CALIDAD.....	11
CAPÍTULO XI.....	11
DISPOSICIONES GENERALES.....	11
Artículo 47. TÍTULOS.....	11
Artículo 48. CERTIFICACIONES.....	11
Artículo 49. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.....	11
SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	12